

Radicado: 010-2022-00318-00
Proceso: VERBAL – SIMULACION
Demandante: LUZ MARY DIAZ FIGUEROA
Demandado: MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL instaurada por LUZ MARY DIAZ FIGUEROA, a través de apoderado judicial, contra MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ, NELLY CALDERÓN MANTILLA, MARLENE CALDERON DE REYES, FLOR MARIA CALDERON DE ALMENDRALES, OLINDA CALDERON MANTILLA y MARY LUDY CALDERON MANTILLA, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de esta.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante solo cumplió a cabalidad con los requisitos para notificaciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la demandada MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ, las demás demandadas deberán ser notificadas a sus direcciones físicas indicadas en la demanda, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

De otra parte, en cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, se encuentra que la misma es procedente, por lo que se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del CGP, allegue caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, las cuales totalizan un valor de (\$300.000.000) trescientos millones de pesos.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por LUZ MARY DIAZ FIGUEROA, a través de apoderado judicial, contra MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ, NELLY CALDERÓN MANTILLA, MARLENE CALDERON DE REYES, FLOR MARIA CALDERON DE ALMENDRALES, OLINDA CALDERON MANTILLA y MARY LUDY CALDERON MANTILLA. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Para efectos del decreto de las medidas cautelares, **REQUERIR** por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que allegue caución por el 20% de las pretensiones de la demanda.

Radicado: 010-2022-00318-00
Proceso: VERBAL – SIMULACION
Demandante: LUZ MARY DIAZ FIGUEROA
Demandado: MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ Y OTROS

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a la demandada MARIA ALEJANDRA CARDOZO DIAZ a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; las demás demandadas deberán ser notificadas a la dirección física indicada en la demanda, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO. CORRER traslado a las demandadas por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb24233d77965f27e063b3348748f8e184096bb951759d3d4c12b286627aff40**

Documento generado en 17/01/2023 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>